

## REGISTRO GENERAL SANITARIO DE ALIMENTOS

### -Procedimiento para la inscripción de industrias y establecimientos situados en territorio nacional-

#### 1. Entidades susceptibles de inscripción:

Industrias y establecimientos situados en territorio nacional que produzcan, transformen, elaboren, envasen, almacenen, distribuyan o importen:

- Productos alimenticios y alimentarios destinados al consumo humano
- Sustancias y materiales destinados a estar en contacto con aquellos productos
- Detergentes, desinfectantes y plaguicidas de uso en la industria alimentaria y de sustancias, incluido material macromolecular, para elaboración de materiales de envase y embalaje, destinados a estar en contacto con los alimentos

*-Artículo 2 del Real Decreto 1712/1991-*

#### 2. Solicitudes:

Las solicitudes podrán ser presentadas por todas aquellas personas físicas y/o jurídicas, titulares de las industrias o establecimientos que se pretenden inscribir.

La solicitud deberá dirigirse a la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la industria o el establecimiento, y se utilizará el formulario de solicitud que ésta determine.

#### 3. Tasas:

El acto administrativo devengará la tasa señalada en la Comunidad Autónoma correspondiente, si procede.

#### 4. Resolución:

La resolución por la que se autoriza la inscripción será realizada por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde está ubicada la industria o el establecimiento, que la notificará a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición para proceder al asiento de la inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, asignándole el número correspondiente.

#### 5. Modificaciones:

Al margen de las inscripciones, también se gestionan todas aquellas modificaciones que se pueden producir en el Registro General Sanitario de Alimentos, como son:

- Cambios de titularidad
- Cambios de domicilios social y/o industrial

**Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios**

- Ampliación de actividades
- Convalidaciones
- Baja de Actividades
- Baja total de la actividad inscrita y, por tanto, cancelación y revocación de la inscripción

**6. Legislación aplicable:**

- Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos (B.O.E. de 4 de diciembre)